



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Medellín, 17 de enero de 2022

Radicado	No. 05001 31 03 010 2016 00249 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado	Diego Alejandro Posada Mesa
Asunto	Fija fecha de remate - Ordena oficiar a la secuestre - Aclara medida de embargo de remanentes.
Auto I°	08 V

Cumplidas las exigencias del artículo 448 del Código General del Proceso y de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y la Circular DESAJMEC20-40 de la Dirección Ejecutiva Seccional Antioquia, se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate respecto de los bienes inmueble(s) identificados con F.M.I. N° **001-1123540, 001-1123404 y 001-1123539** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, ubicados en la Carrera 24 D A 10E – 205, Edificio Interclub P.H., Torre 2, correspondientes al Apartamento 2301, Parqueadero Doble 03031 y Cuarto Útil 22010 (Respectivamente) **EL DÍA JUEVES, 10 DE MARZO DE 2022 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M.**

Los bienes objeto de subasta fueron evaluados en la suma conjunta de **\$372.972.000**, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, teniendo en cuenta que los inmuebles, son bienes comunes sujetos al régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001), previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

Actúa como secuestre **Gladys Mora Navarro** quien se localiza en la Calle 16 # 24C – 15 de Medellín, celular 3127842200 y correo electrónico gladysmoranavarro@hotmail.com.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LifeSize**, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN V2, el cual se encuentra publicado en la sección de **"REMATES"** y **resulta vinculante para efectos de la subasta pública**

El link para acceder a la diligencia de remate estará publicado en la sección **"Cronograma de audiencias"** en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido una (1) hora.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, en la sección **"REMATES"** en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

El link para acceder al expediente estará publicado en el micrositio del Juzgado en la sección de **"REMATES"** salvo alguna dificultad de orden técnico, único caso en el cual el expediente estará disponible

para ser revisado en forma física previa solicitud de cita al correo icctoe00med@notificacionesrj.gov.co, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

La constancia de la publicación del aviso, certificados de tradición y libertad de los inmuebles actualizados, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.), serán allegadas con la antelación debida a la cuenta de correo cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, en vista que la secuestre no ha cumplido con sus deberes consagrados en la Ley, se dispone que por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se oficie y notifique la presente providencia a la señora **Gladys Mora Navarro** al correo electrónico gladysmoranavarro@hotmail.com, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rinda cuentas comprobadas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley.

Por otra parte, dado que del estudio del presente libelo se observa una imprecisión en las providencias del 08 de agosto de 2017 (fl. 117) y 20 de mayo de 2021 (fl. 192), conviene precisar que desde un principio se debió tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, radicado 05001 31 03 011 2015 00895 00(fl. 116), en tanto se trata del mismo embargo de remanente automático que obra en las anotaciones No. 09 del certificado de tradición y libertad de los bienes objeto de cautela.

De modo que, se procede por esta Dependencia a efectuar el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, para señalar que en vez de tomarse nota del embargo de remanentes previamente solicitado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín, radicado 05001 40 03 013 2016 00203 00 (fl. 48 y 53); en su lugar, en virtud del numeral sexto del

artículo 468 ibídem, esta Dependencia Judicial considera embargado a favor de este proceso el remanente automático prenombrado. Líbrense oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

M.F.

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ